

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que un tercero opositor señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL a través de apoderado presenta incidente oposición a la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2023, por el INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA URBANO DE YUMBO en cumplimiento del Despacho Comisorio No.31 emanado por este ente oficina judicial, donde el opositor indica que conforme a las voces del artículo 309 inciso final, concurrió su representado a la diligencia sin apoderado judicial y no se le brindo la garantía constitucional de oponerse e igualmente solicita el levantamiento de embargo Sírvese Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3275 RAD. 768924003001-2021-00690-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Menor Cuantía

Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al incidente de oposición a la diligencia de secuestro presentado por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL a través de apoderado judicial, este despacho se permite resolver en los siguientes términos:

En cumplimiento al despacho comisorio No.31 del 29 de julio del año 2022, ordenado por este despacho, el día 30 de mayo de 2023 el Inspector Tercero de Policía de Yumbo practicó la diligencia de secuestro al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-528481 de propiedad de la causante IRMA ESTHER PRADO CÁRDENAS, habiéndose procedido con la devolución mediante Oficio 130.31.5236.2023 del 01 de junio de 2023.

Posterior a la diligencia, a través del abogado JAIRO GÓNGORA VALENCIA, el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, el día 05 de junio de 2023, presentó a este despacho escrito de incidente de oposición a la diligencia de secuestro y solicitud de levantamiento de embargo, junto con el poder conferido a este, del cual el mismo togado le corrió traslado a la apoderada de los aquí demandantes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Dicho traslado originó un pronunciamiento de la apoderada judicial de los herederos de la causante Irma Esther Prado Cárdenas, solicitando al despacho no acceder a lo peticionado por el abogado Jairo Góngora.

CONSIDERACIONES

Tal como obra en el acta de la diligencia de secuestro adelantada por el Inspector Tercero de Policía de Yumbo, en cumplimiento al despacho comisorio No.31 del 29 de julio del año 2022, no se observa ningún pronunciamiento por parte del aquí opositor señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL acerca de la calidad de poseedor, habiendo sido la persona que atendió la diligencia permitiendo de manera voluntaria el ingreso de los funcionarios al inmueble, mientras si hay una manifestación expresa donde señala haber realizado mejoras, sin especificarlas, mientras que, acerca de la vivienda existente en el predio, en el audio obrante en el expediente, este indica que fue su tía Irma Esther quien realizó tales construcciones, como pasa a verse en el pantallazo:



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO / SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA/ Y DEMANDANTE EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS / CAUSANTE IRMA ESTHER PRADO CARDENAS / 768924003001202100690 / AUTO No.3275 / SEPTIEMBRE 06 DE 2023.

En tal sentido se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien procederá a describir el inmueble objeto de debate, el cual manifestamos que la INDIVIDUALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE se realizará por medio de grabación en desarrollo de la presente diligencia, por parte del auxiliar de la justicia de conformidad al numeral 4 del Artículo 107 del Código General del Proceso, de la cual quedará en archivo digital que hará parte integral del proceso. El presente inmueble se encuentra OCUPADO ARRENDADO o DESOCUPADO y cuenta con los servicios públicos esenciales como Energía Acueducto Alcantarillado Gas Domiciliario Líneas Telefónica No estado de presentación y conservación es BUENO REGULAR MALO Después de alinear y describir los inmuebles objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-528481** de Cali y se le confiere a él (la) señor (a) secuestrante quien manifiesta: "Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo" **Estado: El despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia SI () NO () se presentó oposición jurídica alguna.**
OBSERVACIONES: Manifiesto al señor Carlos Fernando que he secuestrado mejor es

Seguidamente el despacho procede a fijar de honorarios a la secuestre por la labor realizada la suma de **trececientos mil pesos** M/CTE (\$ 300.000), de conformidad en el acuerdo PSSA 15-10448 del 28 de Diciembre de 2015, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales son cancelados con la parte actora. Es todo. No siendo otro el motivo de la

Dispone el numeral 2 del artículo 596 del C.G.P. que a la oposición al secuestro se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, la cual se encuentra regida por el art. 309 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en el escrito del incidente de oposición el apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL manifiesta que aporta pruebas sumarias de la posesión alegada, es importante recordar que el numeral 2 del artículo 309 del estatuto procesal para la oposición de esta clase de diligencias, señala que además de los hechos constitutivos de posesión, el opositor ha de presentar prueba siquiera sumaria que los demuestre, por lo que es menester de este despacho hacer referencia al respecto, en este sentido, sobre el particular ha dicho la Corte en sentencia C-523 de 2009.

“Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.”

Por lo que para el caso que nos ocupa, este despacho no puede considerar como prueba sumaria los registros fotográficos y los datos aportados por el profesional del derecho, toda vez que estos no reúnen las condiciones de prueba sumaria tal como se arriba se indica.

En vista de lo anterior y como quiera que no se tienen elementos de juicio suficientes para admitir la oposición pues las manifestaciones del señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL hechas ante el Inspector Tercero de Policía Urbano de Yumbo no permiten establecer posesión sobre los bienes objeto de la cautela como tampoco los documentos aportados que se torna insuficientes para dicho propósito, pues no demostró fehacientemente su pretensión.

Además, respecto al proceso de pertenencia que cursa en el juzgado segundo civil municipal de Yumbo, se le indica al togado que no es carga del despacho solicitar a dicho homologo la certificación de dicho proceso, y que es deber del mismo haberlos aportado en su escrito. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro presentada por el abogado JAIRO GÓNGORA, en representación del SEÑOR CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, por lo anterior considerado.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble con matrícula inmobiliaria 370 528481 de propiedad de la causante IRMA ESTHER PRADO CÁRDENAS.



TERCERO: Por lo demás, se deja incólume lo actuado en la diligencia de secuestro adelantada el día 30 de mayo de 2023 por el Inspector Tercero de Policía de Yumbo, en cumplimiento al despacho comisorio No.31 del 29 de julio del año 2022.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre Maricela Carabalí para que cumpla con sus funciones encomendadas y aceptadas en la diligencia de secuestro practicada el día 30 de mayo de 2023 por el Inspector Tercero de Policía de Yumbo, en cumplimiento al despacho comisorio No.31 del 29 de julio del año 2022.

QUINTO: No se condena en costas al opositor como quiera que no se está decidiendo de fondo la oposición, por lo que no es dable aplicar el numeral 9 del art. 309 del C.G.P.

CUMPLAS



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.151 de hoy 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante, donde presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3276 – RAD. 768924003001-2021-00690-00
Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

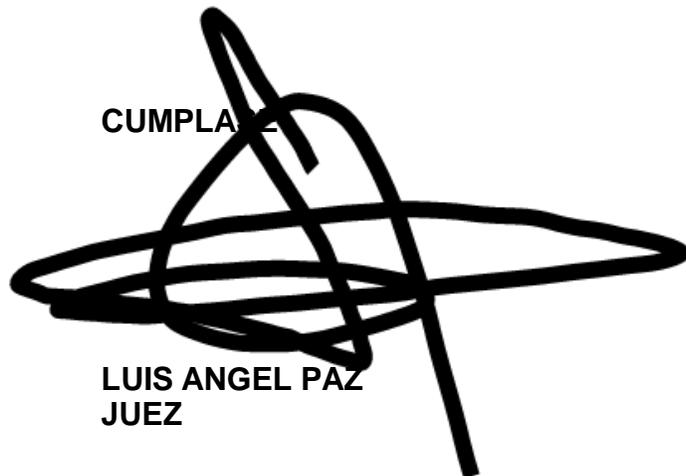
Dentro del presente proceso SUCESION INTESTADA de menor cuantía propuesto por EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS, donde la causante es IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, en escrito que antecede la referida profesional del derecho Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, manifiesta que sustituye el poder conferido, a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.858.749 de Cali y T.P No.225.654 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLA



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **151** de hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido. para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
MONITORIO. RAD: 768924003001-2023-00523-00. AUTO NO. ___
Yumbo, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Subsanada la demanda **MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **SANDRA JULIETH OVIEDO ARENAS CC 1.118.290.839** contra la Empresa **DISTIRED S.A.S. Nit 901067324-8**, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 420 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **SANDRA JULIETH OVIEDO ARENAS CC 1.118.290.839** contra la Empresa **DISTIRED S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR al deudor para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Esta providencia no admite recursos y se le advierte que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos donde se le condenará al pago del monto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 421 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ACTUA en nombre propio la señora **SANDRA JULIETH OVIEDO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.290.839.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
La Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</u>
Estado No. <u>151</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA . DEMANDADA: INVERSIONES JC N Y M S.A.S - JAVIER EDILBERTO NOVOA VILLANUEVA. RAD: 768924003001-2023-00257-00. AUTO NO. 3274 DE 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: SERFINANZA, BANCO W, UNION, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BOGOTA, PICHINCHA, FALABELLA, AV VILLAS Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3274 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00257-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderado Judicial contra **INVERSIONES JC N Y M S.A.S - JAVIER EDILBERTO NOVOA VILLANUEVA**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: SERFINANZA, BANCO W, UNION, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BOGOTA, PICHINCHA, FALABELLA, AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[12RespuestaBancoSerfinanza.pdf](#)
[13RespuestaBancoW.pdf](#)
[14RespuestaBancoUnion.pdf](#)
[15RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[16RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[17RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[18RespuestaBancoMundoMujer.pdf](#)

[19RespustaBancolombia.pdf](#)
[20RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[21RespuestaBancopichincha1.PDF](#)
[22RespuestaBancoPichincha2.PDF](#)
[25RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[27RespuestaBancoAvVillasSinVinculo
ComercialRad202300257.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos SERFINANZA, BANCO W, UNION, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BOGOTA, PICHINCHA, FALABELLA, AV VILLAS.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de Septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: LEMUS STAPER . DEMANDADA: MERY CARDOZO DE GARCIA Y MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO. RAD: 768924003001-2023-00380-00. AUTO NO. 3255 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: CAJA SOCIAL, BANCAMIA, COLPATRIA, PICHINCHA, ITAU, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO W, DAVIVIENDA, FALABELLA Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3255 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00380-00
Yumbo, seis de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LEMUS STAPER** a través de apoderado Judicial contra **MERY CARDOZO DE GARCIA Y MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: CAJA SOCIAL, BANCAMIA, COLPATRIA, PICHINCHA, ITAU, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO W, DAVIVIENDA, FALABELLA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[10RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

[11RespuestaBancamia.pdf](#)

[12RespuestaColpatria.pdf](#)

[13RespuestaBancoPichincha.PDF](#)

[14RespuestaBancoItau.pdf](#)

[15RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

[16RespuestaBancoomeva.pdf](#)

[17RespuestaBancoW.pdf](#)

[19RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

[20 RespuestaBancoFalabella.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: CAJA SOCIAL, BANCAMIA, COLPATRIA, PICHINCHA, ITAU, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO W, DAVIVIENDA, FALABELLA.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de Septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A . DEMANDADO: JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA RAD: 768924003001-2023-00404-00. AUTO NO. 3259 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BBVA, CREDIFINANCIERA, ITAU, COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, DAVIVIENDA. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3259 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00404-00
Yumbo, seis (6) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** a través de apoderado Judicial contra **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, CREDIFINANCIERA, ITAU, COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, DAVIVIENDA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[07RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[08RespuestaBancoCredifinanciera.pdf](#)
[09RespuestaBancoItau.pdf](#)
[10RespuestaBancoColpatria.pdf](#)
[11RespuestaBancamia.pdf](#)
[12RespuestaBanColombia.pdf](#)
[13RespuestaBancoPichincha.PDF](#)
[14RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[15RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

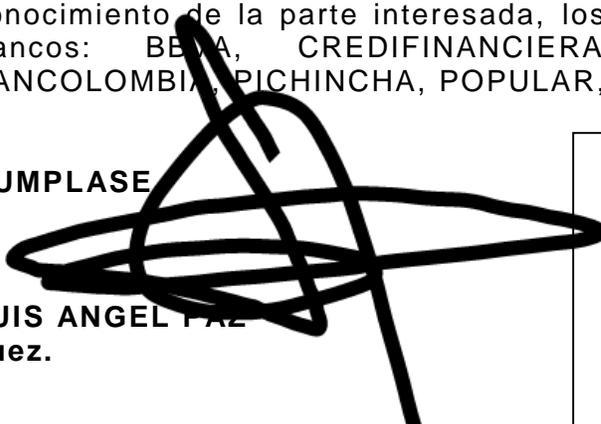
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, CREDIFINANCIERA, ITAU, COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, DAVIVIENDA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de Septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A . DEMANDADA: CARPINDUSTRIAL UMA S.A.S. RAD: 768924003001-2023-00475-00. AUTO NO. 3260 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: COLPATRIA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO W, BANCOOMEVA, CREDIFINANCIERA, DAVIVIENDA, GNB, ITAU, PICHINCHA Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3260 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00475-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **CARPINDUSTRIAL UMA S.A.S.**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: COLPATRIA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO W, BANCOOMEVA, CREDIFINANCIERA, DAVIVIENDA, GNB, ITAU, PICHINCHA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[08RespuestaBancoScotiabankColpatria.pdf](#)

[09RespuestaBancoFinandina.pdf](#)

[11RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

[12RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[13RespuestaBancoW.pdf](#)

[14RespuestaBancoomeva.pdf](#)

[15RespuestaBancoCredifinanciera.pdf](#)

[16RespuesetaBancoDavivienda.pdf](#)

[17RespuestaBancoGnb.pdf](#)

[18RespustaBancoItau.pdf](#)

[19RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos COLPATRIA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO W, BANCOOMEVA, CREDIFINANCIERA, DAVIVIENDA, GNB, ITAU, PICHINCHA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL FAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de Septiembre de 2023
Estado No.151
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. DEMANDADA: JULIAN ANDRES MONTOYA SALAZAR. RAD: 768924003001-2018-00302-00. AUTO NO. 3261 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: SERFINANZA, COOPERATIVO CENTRAL Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3261 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2018-00302-00
Yumbo, seis (06) Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **RF ENCORE S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **JULIAN ANDRES MONTOYA SALAZAR**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos SERFINANZA, COOPERATIVO CENTRAL Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[10RespuestaBancoSerfinanza.pdf](#)

[12RespuestaBancoCooperativoCentralSinVinculoComercialRad20180302.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: SERFINANZA, COOPERATIVO CENTRAL.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de Septiembre de 2023 <u>Estado No.151</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS FREDDY DELGADO SAS. DEMANDADA: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. . RAD: 768924003001-2017-00360-00. AUTO NO. 3262 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3262 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2017-00360-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS FREDDY DELGADO SAS** a través de apoderado Judicial contra : **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[10RespuestaBancolombia.pdf](#)

[11RespuestaBancoPopular.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de Septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COPEMSURA DEMANDADA: LINA KAREN MARTINEZ NIEVA . RAD: 768924003001-2023-00136-00. AUTO NO. 3263 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB, POPULAR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCAMIA, BOGOTA, AV VILLAS Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3263 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00136-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COPEMSURA** a través de apoderado Judicial contra **LINA KAREN MARTINEZ NIEVA**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB, POPULAR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCAMIA, BOGOTA, AV VILLAS, SUDAMERIS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[11RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[12RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[13RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[14RespuestaBancoColpatria.pdf](#)
[15RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)
[16RespuestaBancolombia.pdf](#)
[17RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[18RespuestaBancoGnb.pdf](#)
[19RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[21RespuestaBancoomeva.pdf](#)

[22RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[23RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[24RespuestaAlOficioEmbargoNo.21.pdf](#)
[26RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[27RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[28RespuestaBancamia.pdf](#)
[30RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[34RespuestaBancoAvVillasConVinculoComercialRad202300136.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB, POPULAR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCAMIA, BOGOTA, AV VILLAS, SUDAMERIS.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, **06 de Septiembre** de 2023
Estado No. **150**
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A . DEMANDADA: SERGIO EDUARDO ORTIZ CAICEDO. RAD: 768924003001-2023-00223-00. AUTO NO. 3264 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO W, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, MI BANCO, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, ITAU, AV VILLAS. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3264 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00223-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A** a través de apoderado Judicial contra **SERGIO EDUARDO ORTIZ CAICEDO**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BANCO W, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, MI BANCO, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, ITAU, AV VILLAS. Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[12RespuestaBancoW.pdf](#)
[13RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)
[14RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[15RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[16RespuestaBancoColpatria.pdf](#)
[17RespuestaBancolombia.pdf](#)
[18RespuestaBancoMundoMujer.pdf](#)

[19RespuestaBancoMibanco.pdf](#)
[20RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[21RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)
[22RespuestaBancoItau.pdf](#)
[23RespuestaBancoAvVillasSinVinculoComercialRad202300223.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BANCO W, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, MI BANCO, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, ITAU, AV VILLAS.

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO PA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de Septiembre de 2023
Estado No.151
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A . DEMANDADA: LORENA VICTORIA . RAD: 768924003001-2023-00087-00. AUTO NO. 3265 DE 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3265 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00087-00
Yumbo, seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** a través de apoderado Judicial contra **LORENA VICTORIA**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[18RespuestaBancoBogota.pdf](#)

[19RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[20RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

[22RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

[24RespuestaBancoPopular.pdf](#)

[26RespuestaBancoAvVillasSinVinculoComercialRad202300087.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

REGRESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS.

CUMPLASE.

LUIS ANGELO...
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de Septiembre de 2023
Estado No.151
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA. DEMANDANTE: JAMES OBREGON. DEMANDADO: ALEXANDER LOBOA OCHOA. RAD: 769824003001-2023-00568. AUTO NO. 3279 SEPTIEMBRE 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00568-00. Auto No. 3279
Yumbo, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2868 de fecha 15 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

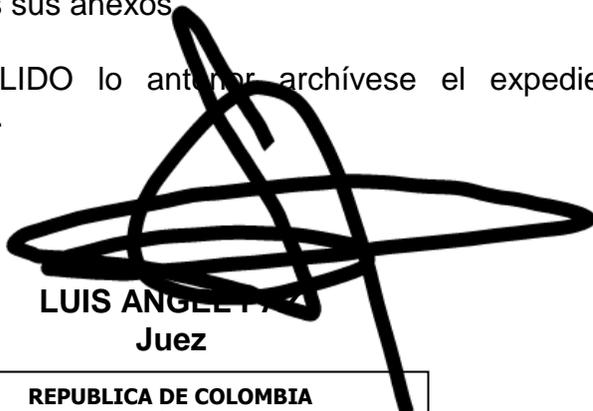
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **JAMES OBREGON** a través de apoderado judicial contra **ALEXANDER LOBOA OCHOA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PIZARRO
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 07 de <u>SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado No. 151</p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el demandante el día 31 de agosto de 2023, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3281 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00583-00
Yumbo, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUCIANO CABRERA MERCADO C.C. 14.434.528** contra los señores **WILMER ORTIZ ORDOÑEZ C.C.10.593.817** y **ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ C.C. 31.871.017**, en escrito enviado vía correo electrónico, el referido demandante solicita medida de embargo en contra de los demandados **WILMER ORTIZ ORDOÑEZ C.C.10.593.817** y **ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ C.C. 31.871.017**, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 370-739279** de propiedad de los demandados **WILMER ORTIZ ORDOÑEZ C.C.10.593.817** y **ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ C.C. 31.871.017**,

Líbrese oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá a respetivo secuestro.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de SEPTIEMBRE de 2023 Estado No. 151 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ RAD: 768924003001-2023-00061-00. AUTO NO. 3277 SEPTIEMBRE 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial del demandante el día 31 de agosto de 2023, donde solicita autorizar notificar a los demandados **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY y ESDRAS PLAZAS GUTIERREZ** a sus correos electrónicos. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria, Ad-hoc,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3277. EJECUTIVO DE MINIMA RAD: 768924003001- 2023-00061-00
Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Como quiera que la parte actora, allega nueva dirección para notificación a los demandados **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY y ESDRAS PLAZAS GUTIERREZ**, indicando que realizará la notificación en el correo electrónico Monicamaldonado1013@gmail.com y esdrasplaza@gmail.com, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la notificación a los demandados **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY y ESDRAS PLAZAS GUTIERREZ**, al correo electrónico Monicamaldonado1013@gmail.com y esdrasplaza@gmail.com

SEGUNDO: Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>07 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 151</u> Notifique a las partes el auto anterior  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 18 de mayo de 2001. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3267 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2001- 00176-00. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LEON JAMES HENAO contra MARIA ANGELICA MONTENEGRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JOSE BOLIVAR LOZANO. DEMANDADO: CONSUELO RECALDE CORREA. 768924003001- 2001-00302-00. AUTO 3270 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3270. De **SENTENCIA** de fecha 05 febrero de 2004. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2001-00302-00
AUTO No. 3270. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 05 de febrero de 2004, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 05 de febrero de 2004, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLIDO



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.151 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La secretaria. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: TRANSPORTE CARGA EXPRESS LTDA. DEMANDADO: ANGELA ACOSTA. 768924003001- 2002-00182-00. AUTO 3269 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3220. De **SENTENCIA** de fecha marzo 18 de 2005. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2002-00182-00
AUTO No. 3269. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 18 de marzo de 2005, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de marzo de 2005, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.151 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria. -



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de junio de 2004. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3266 .PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2004- 00170-00. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA FERNANDA FRANCO contra JUAN CARLOS OSSA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 07 de septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de abril de 2001. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3268 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2005- 00046-00. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA ALUXE RESTREPO contra MARTHA I. SANCHEZ visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 04 de mayo de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3219 .PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2008- 00499-00. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por EL PAIS S.A contra RUBEN DARIO LOPEZ RIVERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 07 de septiembre de 2023 Estado No.151 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ARANZAZA. DEMANDADO: HAROLD MARROQUIN SALINAS Y OTRO. RAD. 768924003001-2000-05277-00. AUTO 3220 SEPTIEMBRE 06 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3220. De **SENTENCIA** de fecha enero 21 de 2000. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de septiembre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2000-05277-00
AUTO No. 3220. Yumbo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 21 de enero de 2000, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de enero de 2000, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de haber en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.151 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La secretaria. -

